PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante: UNIVERSIDAD NACIONAL SAN MARTIN

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria:

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Ruc/código: 20610291784

Nombre o Razón social: NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C.

23/06/2025

Hora de envío : 18:18:43

Fecha de envío:

Consulta: Nro. 1
Consulta/Observación:

EN QUE MOMENTO LA ENTIDAD HARA ENTREGA DEL EXPEDIENTE TECNICO AL CONSULTOR? ACLARAR POR FAVOR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ACLARA que, el Expediente Técnico es un documento que forma parte integrante del contrato, de conformidad con lo establecido en la Cláusula Sexta de la Proforma del Contrato, por consiguiente, este será entregado en formato digital el día de la firma del contrato, sin perjuicio de ello, producto de la integración de bases se procederá a registrar los planos y especificaciones técnicas, a fin de que los postores se vayan familiarizando con la ejecución del servicio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura: CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 23/06/2025 Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 18:18:43

Consulta: Nro. 2 Consulta/Observación:

EL AREA DE TRABAJO ESTA LIBRE PARA REALIZAR LOS TRABAJOS?. ACLARAR POR FAVOR

ACLARAR POR FAVOR

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.1 Página: 23

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO ACOGE la presente observación aclarando que, el área de ejecución del servicio se encuentre libre para iniciar los trabajos de mantenimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES. PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 23/06/2025 Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 18:18:43

Observación: Nro. 3 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA DESCRIPCION DE LAS METAS DEL SERVICIO.

CON LA FINALIDAD QUE EXISTA UNIFORMIDAD AL ESTRUCTURAR LA OFERTA POR PARTE DE LOS POSTORES.

Y CONSIDERANDO QUE EL FORMATO EN EXCEL, DE DICHAS METAS CON LAS UNIDADES DE MEDIDAS Y METRADOS, LO POSEE LA ENTIDAD USUARIA.

CON LA FINALIDAD DE ESTRUCTURAR CORRECTAMENTE EL PRECIO DE OFERTA, DE ACUERDO A LA NECESIDAD Y VALOR ESTIMADO DE LA ENTIDAD.

Y CONSIDERANDO QUE EL RESUMEN DE METRADOS ES ELABORADO POR EL AREA USUARIA.

Y CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES Y TENIENDO EN CUENTA QUE DICHA INFORMACION LO POSEE EL AREA USUARIA.

SE SOLICITA ADJUNTAR:

-PLANILLA DE METRADOS EN FORMATO EXCEL.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.1 Literal: 3.4.9 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección NO ACOGE la presente observación aclarando que, no se cuenta con el formato Excel de las metas del servicio, sin embargo, se aclara que, de la revisión de las Bases (Folios del 29 al 32) se advierte que la descripción, unidad de medida y total de las metas son perfectamente visibles, por consiguiente, no se está restringiendo la participación de postores, en tanto la información solicitada se encuentra publicada, siendo cada postor responsable por la elaboración de su oferta de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° 02167-2020-TCE-S1.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 23/06/2025 Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 18:18:43

Observación: Nro. 4 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA DE:

Coordinador del Servicio:

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES, SE SOLICITA CONSIDERAR COMO EXPERIENCIA DE DICHO CARGO:

-Como Residente y/o ASISTENTE DE RESIDENTE Y/O Supervisor y/o ASISTENTE DE SUPERVISOR Y/O Coordinador y/o Jefe y/o Responsable en la Ejecución de obras y/o ejecución de servicios de: mantenimiento y/o acondicionamiento y/o ampliación y/o implementación y/o conservación y/o mejoramiento y/o ampliación y/o instalación y/o construcción Y/O ADECUACION REHABILITACION de ENTIDADES EDUCATIVAS Y/O ENTIDADES DE SALUD PUBLICAS YO PRIVADAS Y/O edificaciones públicas o privadas, computados desde la colegiatura.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3,5,2 Literal: C,1 Página: 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El participante solicita se incorpore los cargos "Asistente de Residente y Asistente de Supervisor" sobre el particular, cabe señalar que, el literal a) del artículo 20 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas dispone que es responsabilidad del área usuaria formular adecuadamente su requerimiento en coordinación con la DEC debiendo estas contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación: lo cual incluve el perfil del personal (formación académica y experiencia) necesarias para ejecutar la prestación. Así, las Bases objeto de la presente contratación, establecen, entre otros el requisito de ¿Experiencia del Personal Clave¿. Sobre el particular, mediante la Opinión Nº 007-2019/DTN la Dirección Técnica Normativa, dispone que ¿(¿) el personal clave es aquel que resulta esencial para la ejecución de la prestación, corresponde a cada Entidad definir - en función del objeto de la contratación - cuál es la formación académica del personal clave que necesita exigir como requisito de calificación. Para tal fin, dicha Entidad debe observar lo dispuesto por la normativa de la materia, en virtud de la cual, puede requerir que el personal clave esté conformado por profesionales que se encuentren al amparo de la Ley N° 30220, Ley Universitaria; o al amparo de la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes, según correspondaz. En ese sentido, para ocupar los cargos requeridos dentro de las Bases se solicita necesariamente ser un profesional titulado y habilitado, caso contrario al de un asistente, el cual puede ser egresado o bachiller; por consiguiente, tanto el nivel de instrucción como las funciones y grado de responsabilidad asumido son mucho menores al de un profesional, por consiguiente, resulta inverosímil validar la experiencia como "asistente", en tanto con ello, no se garantiza que el personal clave cuente con la destreza suficiente por la reiteración de determinada conducta en el tiempo; es decir, por la habitual ejecución de una prestación, por lo expuesto, el Comité de Selección NO ACOGE este extremo de la observación, en tanto, la experiencia requerida para el personal clave genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria :

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Especifico 3.5.2 C.1 32

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Por otro lado, el participante solicita se incorpore los tipos de intervención "adecuación y/o rehabilitación", al respecto, estos tipos de intervención se refieren a las modificaciones realizadas en un espacio físico, para adaptarlo a un uso específico o a nuevas necesidades, por lo expuesto, es evidente que este no guarda similitud con el objeto de la contratación, toda vez que, como parte del servicio no se va a adaptar la infraestructura ya existe a nuevas necesidades, muy por el contrario, el servicio de mantenimiento está destinado a garantizar el mismo uso de la infraestructura, por consiguiente, el Comité de Selección, NO ACOGE este extremo de la observación.

Finalmente, el participante solicita se incorpore lo siguiente "entidades educativas y/o entidades de salud públicas y/o privadas y/o edificaciones públicas o privadas", al respecto, no resulta necesario hacer las precisiones solicitadas, toda vez que, se ha solicitado de manera general edificaciones en entidades públicas, lo que engloba los acápites requeridos por el participante, por consiguiente, el Comité de Selección, NO ACOGE este extremo de la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 23/06/2025 Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 18:18:43

Observación: Nro. 5 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR.

TENIENDO EN CUENTA QUE ESTA NUEVA LEY VIGENTE 32069-LEY DE CONTRATACIONES PUBLICAS, FOMENTA LA PLURALIDAD DE POSTORES Y LAS ENTIDADES CONTRATANTES ESTAN OBLIGADOS A FOMENTAR ELLO

POR LO QUE, CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO SIMILARES RESPECTO A LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD:

-SERVICIOS U OBRAS DE MANTENIMIENTO Y/O ACONDICIONAMIENTO Y/O CONSTRUCION Y/O AMPLIACION Y/O MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION Y/O IMPLEMENTACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y/O HOSPITALES Y/O CENTROS DE SALUD Y/O POSTAS MEDICAS Y/O EDIFICACIONES EN ENTIDADES PUBLICAS. EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5 Literal: B Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de la observación se advierte que, el participante solicita se incorpore dentro de la definición de servicios similares a contrato de "obra", al respecto, no es adecuado solicitar experiencia en obras dentro de un contrato de servicios, ya que son tipos de contratos distintos con enfoques y requisitos diferentes; la experiencia en obras se relaciona con la ejecución de proyectos constructivos, mientras que los contratos de servicios se centran en la prestación de actividades o tareas específicas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, las Bases Estándar con respecto a la definición de servicios similares realiza la siguiente precisión [CONSIGNAR LOS SERVICIOS SIMILARES AL OBJETO CONVOCADO], nótese que únicamente se permite consignar servicios mas no obras, por consiguiente, el Comité de Selección, NO ACOGE este extremo de la observación.

Por otro lado, el participante solicita la incorporación del tipo de intervención "construcción", al respecto, teniendo en cuenta que este implica el inicio de construcciones desde cero, resulta evidente que no guarda similitud con el objeto de la contratación, toda vez que, como parte del servicio no se va a construir infraestructura nueva, por consiguiente, el Comité de Selección, NO ACOGE este extremo de la observación.

Adicionalmente, el participante solicita se incorpore el tipo de intervención "ampliación", al respecto, este último se refiere a cualquier actividad que aumente el área construida de una edificación existente, ya sea añadiendo espacio habitable o incrementando la superficie de la misma, esto implica construir nuevas áreas que se integran a la estructura ya existente; por lo expuesto, resulta evidente que no guarda similitud con el objeto de la contratación, toda vez que, como parte del servicio no se va a aumentar la infraestructura ya existente, por consiguiente, el Comité de Selección, NO ACOGE este extremo de la observación.

El participante solicita se incorpore el tipo de intervención "mejoramiento", al respecto, teniendo en cuenta que, este tipo de intervención busca mejorar el estado, funcionalidad o calidad de la infraestructura, resulta evidente que este guarda similitud con el objeto de la convocatoria, por consiguiente, el Comité de Selección, ACOGE este extremo de la observación.

Además, el participante solicita e incorpore el tipo de intervención "adecuación", al respecto, este se refiere a las modificaciones realizadas en un espacio físico, para adaptarlo a un uso específico o a nuevas necesidades, por lo expuesto, es evidente que este no guarda similitud con el objeto de la contratación, toda vez que, como

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Especifico 3.5 B 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

parte del servicio no se va a adaptar la infraestructura ya existe a nuevas necesidades, muy por el contrario, el servicio de mantenimiento está destinado a garantizar el mismo uso de la infraestructura, por consiguiente, el Comité de Selección, NO ACOGE este extremo de la observación.

Finalmente, el participante solicita se incorpore lo siguiente "infraestructura educativa y/o hospitales y/o centros de salud y/o postas médicas y/o edificaciones en entidades públicas", al respecto, no resulta necesario hacer las precisiones solicitadas, toda vez que, se ha solicitado de manera general en edificaciones en entidades públicas, lo que engloba los acápites requeridos por el participante, por consiguiente, el Comité de Selección, NO ACOGE este extremo de la observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Se consideran servicios similares a los siguientes: Mantenimiento y/o Acondicionamiento y/o Implementación y/o mejoramiento, en edificaciones en general en entidades públicas.

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 23/06/2025 Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 18:18:43

Observación: Nro. 6 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA CAPACITACION: ESPECFICAMENTE LA PRIMERA CAPACITACION:

CON LA FINALIDAD DE FOMENTAR LA PLURALIDAD DE POSTORES.

SE SOLICITA CONSIDERAR COMO CAPACITACION DEL PERSONAL CLAVE, RESPECTO DE LA PRIMERA CAPACITACION:

-DIPLOMADO /O CURSO EN RESIDENCIA Y/O SUPERVISION Y/O SEGURIDAD EN OBRAS Y/O OBRAS PUBLICAS, MINIMO 120 HORAS LECTIVAS

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

SE evidencia diferentes cursos para el mismo TIPO DE SERVICIO, PESE QUE SON SIMILARES LOS OBJETOS DE CONTRATACION, DE TODOS LOS PROCESOS que ha convocados vuestra entidad respecto DE LOS CONCURSOS PUBLICOS ABREVIADAS. NO HAY ESTANDARIZACION, PESE QUE LA LEY EXIGE LA ESTRATEGIA DE LA CONVOCATORIA.

Acápite de las bases: Sección: Específico Numeral: 3.5.2 Literal: C.2.2 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Mediante la Opinión N° 207-2019/DTN, la Dirección Técnica Normativa, señaló lo siguiente: ¿La verificación de la capacitación del personal clave propuesto (...) se realiza en función a la cantidad de horas lectivas previstas en las Bases y sólo puede acreditarse a través de la presentación de los siguientes documentos: (i) constancias; (ii) certificados; o, (iii) cualquier otra documentación, según corresponda; los cuales deben permitir conocer la cantidad de horas de capacitación adquiridas por una persona en una materia o área de capacitación determinado, si uno solo de dichos documentos acredita lo solicitado resultaría suficiente¿.

Al respecto, considerando la opinión citada, se puede colegir que los documentos que se presenten para acreditar el requisito de calificación ¿Capacitación del personal clave¿, deben contener información que permita conocer la cantidad de horas lectivas en la materia o área de capacitación correspondiente; lo cual resulta razonable, pues la finalidad del referido requisito de calificación es determinar que los postores cuentan con personal con capacitaciones necesarias para ejecutar el contrato.

Por lo expuesto, el Comité de Selección, NO ACOGE la observación, toda vez que, con respecto al primer curso requerido, el participante solicita se incorpore el término "y/o", lo que conllevaría a que quede a discreción de este la presentación de determinado curso, en ese sentido, la solicitud del curso encuentra justificación en la siguiente necesidad: Residencia, Supervisión y Seguridad en Obras Públicas: Toda vez que, si bien el objeto materia de la contratación es un servicio, como parte de ella se realizarán actividades constructivas mínimas para montaje y desmontaje. Así también, debe tenerse en cuenta que el personal clave tendrá personal obrero y operarios bajo su dirección.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 23/06/2025 Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 18:18:43

Observación: Nro. 7 Consulta/Observación:

RESPECTO AL EQUIPAMIENTO ESTRATEGICO. ESPECIFICAMENTE DEL ANDAMIO METALICO.

LA CONSULTA ES EL ANDAMIO METALICO EL REQUSITISO ES: DE CUATRO CUERPOS O CUATRO UNIDADES?

ACLARAR POR FAVOR.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.2 Literal: C.3 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El Comité de Selección ACLARA que, de acuerdo con las Bases del presente procedimiento de selección se está

solicitando cuatro (4) cuerpos de Andamio Metálico como parte del Equipamiento Estratégico. Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Ruc/código : 20610291784 Fecha de envío : 23/06/2025 Nombre o Razón social : NAOMI & N SERVICIOS Y DISTRIBUCIONES S.A.C. Hora de envío : 18:18:43

Observación: Nro. 8 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA.

EXIGIR EN ESTA ETAPA DEL PROCESO, una oficina para esta esta etapa del proceso, solo beneficia a los postores de la región.

CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE LIBERTAR DE CONCURRENCIA , COMPETENCIA Y TRATO IGUALITARIO. YA QUE ES UN REQUISITO INNECESARIO QUE IMPIDE PARTICIPAR A LOS POSTORES DE OTRAS ZONAS DE LA REGION, YA QUE NECESARIAMENTE TIENE QUE VIAJAR A LA ZONA DE TRABAJO Y HACER UN COMPROMISO DE ALQUILER DE UNA OFICINA EN LA REGION DE LA ZONA DE TRABAJO Y ELLO YA ACARREA GASTOS INNECESARIOS AL POSTOR, SIN SABER SI SE OTORGARÁ O NO LA BUENA PRO.

Al respecto EL ÓRGANO RECTOR DE LAS CONTRATACIONES-OSCE SEÑALE en el Dictamen ASO N° 014-2022/SIRC, ante una exigencia Similar de una entidad del Estado de tener una oficina de enlace en la Ciudad donde es la Oficina de la Entidad Contratante, El OSCE proscribe que dicha solicitud debe ser eliminada de los TDR.

SE SOLICITA, EN APLICACIÓN DEL PIRNCIPIO DE LIBERTAD DE CONCURRENCIA Y COMPETENCIA, DEBE DICHO REQUSIITO DEBE SER EXIGIDO ACREDITAR PARA LA FIRMA DE CONTRATO Y NO EN ESTA ETAPA DEL PROCESO.

Al respecto EL ÓRGANO RECTOR DE LAS CONTRATACIONES-OSCE SEÑALE en el Dictamen ASO N° 014-2022/SIRC, ante una exigencia Similar de una entidad del Estado de tener una oficina de enlace en la Ciudad donde es la Oficina de la Entidad Contratante, El OSCE proscribe que dicha solicitud debe ser eliminada de los TDR.

Por lo que en ese sentido, se solicita al comité que son la Entidad Convocante debe seguir ese lineamiento y suprimir dicha exigencia.

- 1.- SE SOLICITA INDICAR, si la entidad mantiene su negativa indicar por que iría en contra de los Dictámenes del OSCE, viciando el proceso?.
- 2.- SE SUPRIMA DICHO REQUISITO YA QUE RESTRINGE LA PARTICIPACIÓN DE POSTORES DE OTRAS REGIONES DEL PAIS.

EN CASO DE NO ACOGER, SE SOLICITA SUSTENTAR SU NEGACION, AL AMPARO DEL NUMERAL 66.4 Y 66.5 DEL ART. 66 DEL RLCP.

TENGAN EN CUENTA QUE LA Resolución del tribunal del OSCE. Nº 517-2019-TCE-S1-señala: La falta de motivación y congruencia del comité de selección durante la absolución de consultas y/u observaciones transgrede el principio de transparencia, lo cual configura la nulidad del procedimiento de selección.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5.2 Literal: C.4 Página: 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

Inicialmente, debe tenerse en cuenta que no existe norma alguna que disponga que los Dictámenes emitidos por el OECE sean vinculantes, por consiguiente, su contenido no es de observancia obligatoria, toda vez que, estos resuelven casos concretos aplicables únicamente para las partes intervinientes.

Ahora bien, de la revisión de las Bases Estándar, se advierte que la "Infraestructura Estratégica" es un requisito de calificación facultativo, cuyo uso, únicamente está supeditado a que se determine en la estrategia de contratación, en ese sentido, se aclara que, este ha sido validado durante la estrategia de contratación en tanto producto de la interacción con el mercado no se realizó cuestionamiento alguno sobre este extremo del

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Especifico 3.5.2 C.4 36

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

ART 5 LCP

No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

requerimiento, por consiguiente, resulta evidente que su incorporación no transgrede principio alguno de la Ley General de Contrataciones Públicas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, el referido requisito no genera gasto alguno para los participantes, toda vez que, este puede ser acreditado con compromiso de compra venta o compromiso de alguiler.

Por lo expuesto, el Comité de Selección NO ACOGE la observación, precisando que resulta de vital importancia que el postor ganador cuente con la infraestructura solicitada, en tanto, este servirá para reuniones entre el personal clave y representantes de la empresa contratista, la entidad, personal operario, proveedores, etc.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Nomenclatura : CP-ABR-9-2025-UNSM/C-1

Nro. de convocatoria: 1

Objeto de contratación : Servicio

Descripción del objeto : CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA DE LA FACULTAD DE

CIENCIAS ECONOMICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN, CIUDAD UNIVERSITARIA (SEDE SL02),

DISTRITO DE MORALES, PROVINCIA DE SAN MARTIN-SAN MARTIN.

Ruc/código :20604567581Fecha de envío :24/06/2025Nombre o Razón social :VIZGAL INGENIEROS S.A.C.Hora de envío :19:19:57

Observación: Nro. 9 Consulta/Observación:

RESPECTO A LA INFRAESTRUCTURA ESTRATEGICA, OBSERVAMOS QUE ESTAN SOLICITANDO QUE EL POSTOR CUENTE CON UNA OFICINA DONDE SE EJECUTARA EL SERVICIO , POR LO QUE SOLICITAMOS AL COMITE RETIRAR ESTE REQUISITO YA QUE SOLO SE ESTARIA FAVORECIENDO A

CIERTOS POSTORES, SE ESTARÍA LIMITANDO LA PARTICIPACIÓN DE LOS POSTORES.

Acápite de las bases : Sección: Específico Numeral: 3.5.2 Literal: c.4 Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

De la revisión de las Bases Estándar, se advierte que la "Infraestructura Estratégica" es un requisito de calificación facultativo, cuyo uso, únicamente está supeditado a que se determine en la estrategia de contratación, en ese sentido, se aclara que, este ha sido validado durante la estrategia de contratación en tanto producto de la interacción con el mercado no se realizó cuestionamiento alguno sobre este extremo del requerimiento, por consiguiente, resulta evidente que su incorporación no transgrede principio alguno de la Ley General de Contrataciones Públicas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que, el referido requisito no genera gasto alguno para los participantes, toda vez que, este puede ser acreditado con compromiso de compra venta o compromiso de alguiler.

Por lo expuesto, el Comité de Selección NO ACOGE la observación, precisando que resulta de vital importancia que el postor ganador cuente con la infraestructura solicitada, en tanto, este servirá para reuniones entre el personal clave y representantes de la empresa contratista, la entidad, personal operario, proveedores, etc.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder: